

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O  
TIEMPO DETERMINADO**

Se celebra este contrato en una primera parte por la **Preparatoria Municipal "OMAR OSVALDO ROMO COVARRUBIAS"** a quien en lo sucesivo se mencionará con las palabras "el patrón" o "la escuela" representada en este acto por la **MTRA. KATTY GUADALUPE AMPARANO CAMPOY**, y por una segunda parte la **C. NEREYDA AYALA COTA**, a quien en lo sucesivo se le mencionara como "la empleada" quien declara ser de nacionalidad [REDACTED], estado civil [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] de esta ciudad de Nogales, Sonora, México, CURP: [REDACTED] Puesto contratado: Prefecto con un Salario mensual de 8, 575.32 (Ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 32/100 m.n).- Fecha de celebración de este contrato: 12 de diciembre del 2022.

Se celebra este contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara el patrón ser un organismo público desconcentrado de la administración municipal, que fue creado por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales en sesión de fecha 31 de Julio de 2012; que tiene su domicilio en Calle Lago plata sur #15 col. El rastro, de esta Ciudad, como plantel matriz y en Boulevard centenario No. 175, colonia Bicentenario fraccionamiento la Mesa, como plantel II, no obstante, sus domicilios actuales, podrá establecerse en otro lugar o bien habilitar otro distinto para la prestación del servicio. -

II.- Continúa declarando el patrón que su actividad preponderante es la Educación, y que requiere de la contratación de un prefecto para desempeñar las diversas funciones que le corresponde al puesto, lo anterior tomando en cuenta que las actividades para las que se contrata al prefecto son de naturaleza temporal, determinada por el tiempo en que duran los periodos denominados "cuatrimestres" de acuerdo a los planes educativos autorizados por la Universidad de Sonora. -

III.- Declara la empleada, bajo protesta de decir verdad, que en relación al tipo de trabajo para el cual se contrata, tiene la capacidad para desempeñarse eficientemente y con excelente calidad. Así mismo manifiesta su conformidad con desempeñar sus funciones en el domicilio que los directivos del patrón le indiquen, y que está consciente que se le contrata específicamente por el termino determinado requerido.

IV.- Ambas partes manifiestan que la relación de trabajo se registrará de acuerdo a la Ley del Servicio Civil para el estado de Sonora, pues así se determinó en el artículo 25 del Acuerdo de creación de la institución, publicado en el Boletín Oficial del estado de Sonora el día 23 de agosto de 2012.-

Tomando en consideración las declaraciones anteriormente descritas, ambas partes otorgan su consentimiento y acuerdan sujetar su relación laboral al tenor de las siguientes:



Nereyda Ayala

## CLAUSULAS

**PRIMERA:** La empleada manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones y documentos por ella aportados a la escuela como son: referencias personales y de trabajo, recomendaciones, historial de trabajo, solicitudes de trabajo u otros documentos que describen y/o atribuyen capacidad o aptitudes, no son falsos, y está dispuesta a demostrarlo en los treinta días iniciales de este contrato de trabajo, estando consciente que de no ser así, el patrón podrá rescindir el contrato de trabajo.

**SEGUNDA:** En los términos del artículo 25 del acuerdo de creación de la Preparatoria Municipal, la relación de trabajo estará regulada por la Ley del Servicio Civil para el estado de Sonora, por lo tanto, la Ley Federal del Trabajo solo será aplicada de forma supletoria; La ley del Servicio Civil en sus artículos 11 y 17 contempla que la prestación de servicios sea de acuerdo al nombramiento otorgado, por ello, tomando en cuenta la aceptación del mismo y la naturaleza de las actividades del puesto, se requiere que el empleado desempeñe su trabajo por tiempo indeterminado pues sus actividades radican en vigilar y orientar a los alumnos para que cumplan con responsabilidad y convencimiento el reglamento escolar, las disposiciones y medidas que señalan las autoridades, que desarrollen las actitudes, hábitos que contribuyan a su formación integral.

**TERCERA:** El horario con el cual debe cumplir es rotativo cada quincena, el primero es de 6:00 am a 3:00 pm de Lunes a Viernes y el segundo es de 10:00 am a 7:00 pm de Lunes a Viernes, contando con una hora para tomar alimentos misma que debe tomar dentro del horario establecido.

La empleada está obligada a registrar el inicio y conclusión de labores en el reloj ponchador digital, entendiéndose así que la hora que tome sus alimentos debe ser registrada, de la misma forma el o los días que no lo haga, se considerará como inasistencia injustificada a las labores. El registrar la salida o la entrada de labores de otro trabajador será causa de rescisión del presente contrato.

**CUARTA:** La empleada no está autorizada para laborar horas extras, salvo que se le dé orden expresa y por escrito en cada ocasión particular, justificativa de las circunstancias que requieran el aumento de la jornada de trabajo. Solamente con dicha orden suscrita por el patrón podrá comprobarse y justificarse la prestación de tiempo extraordinario de servicios.

**QUINTA:** La empleada acepta que independientemente de, su horario de labores podrá modificarse definitiva o temporalmente en caso de que la escuela lo considere necesario, quien en caso de verse obligada a tomar esta medida se compromete a comunicar a la empleada por escrito el cambio de horario, cuando menos con dos días hábiles anteriores al cambio.

**SEXTA:** Se establece expresamente como una obligación del trabajo contratado para la empleada el asistir puntualmente y realizar las actividades que corresponden a su puesto, así como cumplir con las instrucciones que y tareas que le sean encomendadas, de acuerdo a su puesto.

SEPTIMA: La empleada se obliga a someterse a los reconocimientos, exámenes médicos, de laboratorio y de capacidad académica que la dirección disponga y le ordene en cualesquiera tiempos dentro del período de vigencia de la relación de trabajo. La negativa por parte de la empleada a participar en cualquier procedimiento de los anteriores, que le ordene la dirección, se considerará como indisciplina y desobediencia, por lo que será causa de despido justificado. -

OCTAVA: La empleada otorga su conformidad para el caso de que el patrón requiera de sus servicios para laborar tiempo extraordinario y se lo solicite expresamente por escrito, presentarse a cumplir con dicha jornada extra. -

NOVENA: Las funciones de la categoría o puesto que deberá desempeñar la empleada son las siguientes en forma enunciativa más no limitativa:

Puntualidad y constancia en su labor como intendente en la institución tanto en la limpieza, como en ser un ejemplo dentro y fuera de la institución en todas las situaciones que se presenten y poner en alto el nombre de la escuela, hacerse respetar dentro y fuera de la institución.

DECIMA.- Las violaciones o faltas que cometa la empleada en contravención a lo establecido en este contrato de trabajo, La Ley del Servicio Civil para el estado y sus diversos reglamentos, así como las disposiciones disciplinarias y de carácter administrativo que dicte la escuela y que por su naturaleza no ameriten la rescisión del contrato de la empleada se podrá castigar suspendiéndola en sus labores de uno a ocho días, según la importancia de la violación y la reincidencia del empleada, a título de ejemplo, con el propósito de que se tenga en cuenta esas faltas, se mencionan las siguientes: a).- Llegar tarde a su actividad laboral, por lo que de presentarse después de 10 minutos de su hora de entrada, la empleada no será admitida por ese día, pudiendo ser suspendida de su trabajo de uno a ocho días dependiendo de su conducta; b).- Presentarse con aliento alcohólico a la fuente de trabajo, así como introducir bebidas embriagantes a la fuente de trabajo; c).- Por poner inscripciones indebidas, indecorosas y obscenas en máquinas, edificios o cualquier mobiliario propiedad de la fuente de trabajo; d).- Por destruir circulares o boletines que la escuela fije para el conocimiento del personal; e).- Por distraerse sin causa justificada o alejarse del sitio donde debe desarrollar su trabajo; f).- Por salir de su área de trabajo sin causa justificada; g).- Por faltar a su trabajo sin causa justificada de una a tres veces en un periodo de Treinta días; h).- Maltratar de cualquier forma a los alumnos y demás personal del plantel; j) Cualesquier otra causa análoga a las anteriores que en cualquier forma alteren la disciplina o el orden del centro de trabajo o impliquen una violación a los reglamentos de cualquier especie.

DECIMA PRIMERA: La empleada recibirá su salario en forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, mediante depósito bancario en el banco Santander, en una cuenta de nómina que se tramitará para ello.

DECIMA SEGUNDA: La empleada manifiesta que conoce el Reglamento de la Preparatoria Municipal. - En todo lo no previsto por el presente contrato las partes se estará a las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil del estado de Sonora.



Nereyoda Ayala

Leído y entendido que fue por las partes el presente contrato lo firman en la ciudad de Nogales, Sonora, día DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTO DOS.

EL PATRON

EL EMPLEADO

MTRA. KATTY GUADALUPE AMPARANO CAMPOY

Nereyda Ayala  
C. NEREYDA AYALA COTA